

96.885



REPUBLICA DEL ECUADOR

# NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

## TESTIMONIO

Copia No. PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE UN FIDUCIARIO

Otorgado por NETTY DELGADO

A favor de: \_\_\_\_\_

El VEINTICINCO del mes de AGOSTO del año 1998

Cuanta: \_\_\_\_\_

*Dr. Jacinto Mera Vela*  
**ABOGADO**

**NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA**  
**TELEFONO: 2969-982**

Riobamba, a \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

1

01

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1  
2  
3  
4  
5 **ESCRITURA No: 0038-2009**

6 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

7 **OTORGAN: BETTY DELGADO SILVA y OTRO**

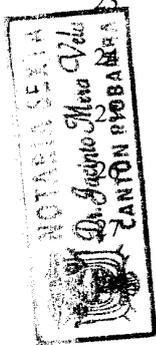
8 **CUANTIA: US\$400,00**

9 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,  
10 República del Ecuador, el día de hoy jueves, enero veintidós del  
11 año dos mil nueve, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario  
12 Público Sexto de este cantón, comparecen los señores Ben  
13 Hedley Neill Cox, de estado civil casado, de nacionalidad Inglés: y,  
14 por otra parte la señorita Betty Elizabeth Delgado Silva, de estado  
15 civil soltera, y nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son  
16 domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, portadores  
17 de sus respectivas cédulas de identificación y ciudadanía en su  
18 orden, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de  
19 conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la  
20 minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice:  
21 **"Señor Notario:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras  
22 Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de  
23 Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de  
24 las siguientes cláusulas:.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
25 comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el  
26 señor BEN HEDLEY NEILL COX, de estado civil casado y la  
27 señorita DELGADO SILVA BETTY ELIZABETH, de estado civil  
28 soltera, por sus propios y personales derechos. Los

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces  
2 para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Riobamba,  
3 libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo  
4 hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía  
5 bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de  
6 conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y  
7 regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula  
8 segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**  
9 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**  
10 **DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**  
11 **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO**  
12 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad  
13 **es *La Casa Andaluza Casandaluz Compañía Limitada.-***  
14 **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La compañía tendrá un  
15 plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la  
16 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
17 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o  
18 menor duración por resolución adoptada por la Junta General de  
19 socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la  
20 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución  
21 adoptada por la Junta General de socios. **ARTICULO**  
22 **TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de  
23 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en  
la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de  
socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o  
representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.  
**ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto:  
El alojamiento hotelero, desarrollo e implementación de servicios

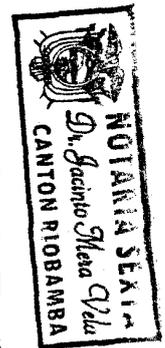


**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

02

1 turísticos y hoteleros, promoción, alimentación y administración de  
2 empresas turísticas como: restaurantes, hoteles, cafeterías, buffet  
3 y guías de turismo en general. La importación, producción,  
4 comercialización, compra-venta, representación, mandatos y  
5 comisiones de productos alimenticios de consumo masivo, del  
6 hogar, de limpieza, medicamentos, bebidas alcohólicas y no  
7 alcohólicas, importación, comercialización y fabricación de todo  
8 tipo de insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas,  
9 abonos químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas,  
10 fertilizantes, bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a  
11 motor y repuestos relacionados; importación y comercialización de  
12 todo tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y  
13 herramientas relacionadas, La comercialización de todo tipo  
14 materiales para la construcción como hierros, elementos  
15 eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales  
16 para la construcción en general, además la comercialización de  
17 todo tipo de herramientas y maquinaria, actividades y prendas  
18 incluyendo calzado y artículos para seguridad y limpieza industrial  
19 incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos  
20 similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras,  
21 importación, exportación, y comercialización en general de  
22 artículos relacionados. Compra, venta, permuta, corretaje,  
23 intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes  
24 muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, venta de  
25 productos de limpieza, importación, comercialización y fabricación  
26 de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños,  
27 comercialización de toda clase de artículos para el hogar,  
28 comercialización y fabricación de todo tipo de calzado, para  
29 hombres, mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de



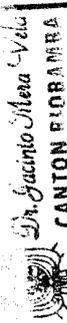
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

4

## **Notaria Sexta, Cantón Riobamba** **Dr. Jacinto Mera Vela**

1 adornos para el hogar y oficinas, fabricación y comercialización de  
2 sabanas y relacionados, arrendamiento de espacios o islas  
3 comerciales en sus establecimientos. Organizar desfiles de modas  
4 y espectáculos relacionados, ser propietaria de imágenes  
5 publicitarias y de promoción, importación, exportación, y  
6 comercialización en general de artículos relacionados, compra,  
7 venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y  
8 administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías,  
9 restaurantes y galerías, salas de cine, servicio de parqueaderos y  
10 compra-venta de automotores, venta de productos de papelería y  
11 computación, importación y comercialización de  
12 electrodomésticos, equipos y programas electrónicos para  
13 agricultura, importación de toda clase de productos y prendas  
14 relacionados con su actividad.- a) Para el cumplimiento de sus  
15 fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de  
16 empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse,  
17 fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por  
18 constituirse mediante suscripción o compra de acciones o  
19 participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan  
20 el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá  
21 plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar  
22 y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y  
23 privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su  
24 naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes  
25 ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.-  
26 b) Constituirse en agente, representante o promotora de otras  
27 compañías, a las que además podrá brindar servicios  
28 especializados que ellas requieran para el normal  
29 desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

63

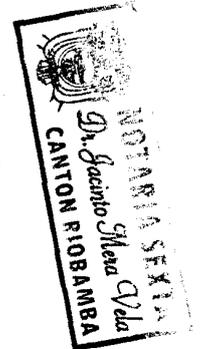
1 realización de actividades de consultaría.- c) Adquisición,  
 2 representación o cualquier otra figura de manejo de marcas,  
 3 patentes y franquicias.- d.- Toda actividad que sea necesaria para  
 4 el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO**  
 5 **QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** La  
 6 compañía podrá ser transformada en otra de las especies  
 7 contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada  
 8 con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en  
 9 otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del  
 10 capital concurrente, la Junta General de Socios. **CAPITULO**  
 11 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL**  
 12 **CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social  
 13 de la compañía es de CUATRO CIENTOS DÓLARES (USD  
 14 400,00) de los Estados Unidos de América, dividido en  
 15 CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales,  
 16 acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal  
 17 cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito  
 18 y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante.  
 19 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la  
 20 cuenta de integración de capital, con el correspondiente detallé del  
 21 aporte en numerario.-

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Ben Hedley Neill Cox	200	200,00	200,00	50%
Delgado silva Betty E.	200	200,00	200,00	50%

	400	400	400	100%
--	-----	-----	-----	------

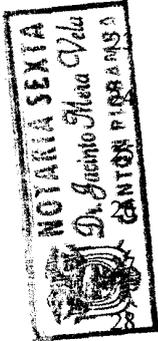
22 **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones  
 23 son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado  
2 de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no  
3 negociable y en el que constará el número de participaciones que  
4 por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el  
5 Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios  
6 copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un  
7 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de  
8 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a  
9 pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio  
10 son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros  
11 socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista  
12 acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de  
13 participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se  
14 anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del  
15 cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son  
16 también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo  
17 dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.  
18 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación  
19 tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la  
20 participación social pagada en los beneficios de la compañía.  
21 **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Junta  
22 General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de  
la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el  
artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare  
el aumento del capital social, los socios tendrán derecho  
preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En  
el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir  
las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser  
suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el



29 **Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

04

1 acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.-**

2 **REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá  
3 aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos  
4 del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo  
5 establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías.

6 **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de  
7 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para  
8 este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y  
9 realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo  
10 menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De  
11 crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el  
12 porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio  
13 del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este  
14 artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y  
15 realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben  
16 contemplar. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

17 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de  
18 los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.  
19 Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y  
20 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en  
21 especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado  
22 cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente  
23 Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por  
24 la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

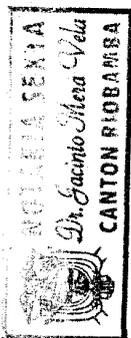
25 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO**  
26 **SEGUNDO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta  
27 General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente  
28 General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:**



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

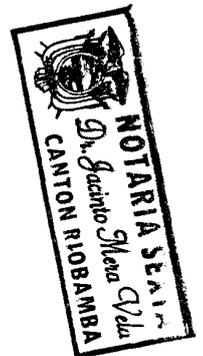
1 La Junta General estará formada por los socios legalmente  
2 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con  
3 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
4 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
5 convenientes en defensa de la misma y necesarias para el  
6 cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales  
7 concurrirán los socios personalmente o por medio de  
8 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por  
9 escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando  
10 el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO**  
11 **DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son  
12 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar  
13 y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General,  
14 acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que  
15 presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el  
16 presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de  
17 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los  
18 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de  
19 la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con  
20 utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de  
21 conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver  
22 acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del  
23 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;  
24 f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de  
25 reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de  
26 estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se  
27 acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de  
28 la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las  
29 causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

05

1 entablen las acciones correspondientes en contra de los  
2 administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta  
3 General, una minoría representativa de por lo menos un diez por  
4 ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente  
5 para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al  
6 Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban  
7 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o  
8 de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de  
9 apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle  
10 facultado o para la designación de factores; k) Interpretar  
11 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas  
12 que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los  
13 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por  
14 unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la  
15 escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y  
16 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones  
17 que le correspondan como órgano supremo de la compañía y  
18 resolver los asuntos que específicamente le competen de  
19 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean  
20 sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia  
21 de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ)  
22 Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta,  
23 tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de  
24 gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en  
25 general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma  
26 expresa y por escrito al gerente general la suscripción de  
27 contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares  
28 de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO DÉCIMO**  
29 **QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Previa convocatoria,  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

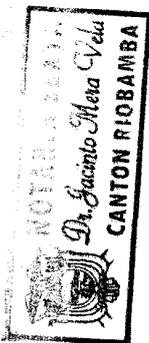
1 la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,  
2 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
3 económico de la compañía, para tratar necesariamente de los  
4 siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se  
5 señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el  
6 presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que  
7 presente el gerente general, así como su informe de labores; b)  
8 Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo  
9 de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto  
10 de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la  
11 designación de los administradores y gerentes, cuyo  
12 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes  
13 Estatutos , así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.

14 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

15 **EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá  
16 en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos  
17 puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

18 **SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en  
19 los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y  
20 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
21 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
22 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes  
23 deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de  
24 nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y  
25 los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes  
26 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no  
27 se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**

28 **OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas

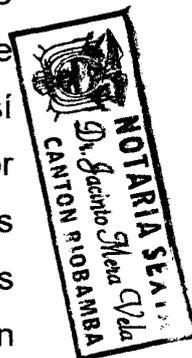


**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

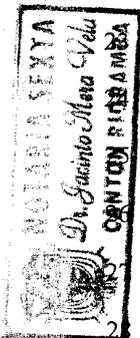
06

1 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser  
2 convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia  
3 iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo  
4 menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la  
5 que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto  
6 de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la  
7 dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo  
8 menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En  
9 estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la  
10 reunión. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y**  
11 **VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera reunirse  
12 en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a  
13 una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más  
14 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta  
15 General se considerará legalmente constituida, en primera  
16 convocatoria, con la asistencia de un número de socios que  
17 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En  
18 segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente  
19 constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que  
20 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así  
21 en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por  
22 una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los  
23 casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los  
24 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en  
25 caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada  
26 participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:**  
27 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
28 acordar válidamente la disminución del capital, la transformación,  
29 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de  
 2 liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se  
 3 indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los  
 4 socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos,  
 5 de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en  
 6 estos estatutos a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
 7 **PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas  
 8 Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General  
 9 actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente  
 10 General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de  
 11 la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la  
 12 compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la  
 13 Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se  
 14 formará un expediente de cada Junta General, que contendrá  
 15 copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario,  
 16 salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto  
 17 y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han  
 18 sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de  
 19 Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en  
 20 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas  
 21 a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso,  
 22 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden  
 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se  
 incorporarán al expediente todos aquellos documentos que  
 hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO**  
**VIGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD DE LAS**  
**DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General  
 válidamente adoptadas obligan a todos los socios y  
 29 administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación

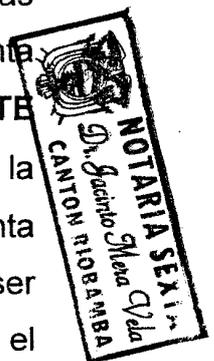


**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

07

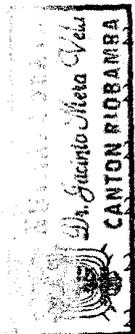
1 previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**  
 2 **PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía,  
 3 será nombrado en el contrato social o por la Junta General y  
 4 durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser  
 5 indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**  
 6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del  
 7 Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente  
 8 estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la  
 9 compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)  
 10 Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas  
 11 Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
 12 los certificados de aportación que la compañía entregará a los  
 13 socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos  
 14 estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,  
 15 ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa  
 16 autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y  
 17 obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta  
 18 General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas  
 19 las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta  
 20 General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**  
 21 **GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la  
 22 compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta  
 23 General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser  
 24 reelegido indefinidamente. El Gerente General es el  
 25 representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.  
 26 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:**  
 27 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la  
 28 representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente;



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las  
2 resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de  
3 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que  
4 fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir  
5 posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d)  
6 presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación  
7 del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el  
8 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a  
9 su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y  
10 la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera.  
11 Deberá también presentar los balances parciales que requiera la  
12 Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad,  
13 la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y  
14 expedientes de las mismas y en general el archivo de la  
15 compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la  
16 compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
17 socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y  
18 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de  
19 apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se  
20 halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con  
21 respecto a dichos actos o para la designación de factores será  
22 necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir,  
23 aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio,  
24 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los  
25 negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias  
26 que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus  
27 actividades, para lo cual podrá aperturar, cerrar cuentas de  
28 ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo;  
29 contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de



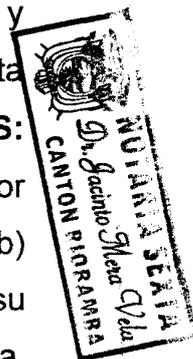
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

08

1 servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por  
2 estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j)  
3 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de  
4 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las  
5 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k)  
6 Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año  
7 una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del  
8 nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones.  
9 Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista,  
10 bastará con presentar una declaración en ese sentido; l)  
11 Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer  
12 cuatrimestre de cada año, la información y documentación  
13 requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con  
14 el Presidente los certificados de participaciones que la compañía  
15 entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de  
16 estos Estatutos; n) Suscribir contratos, sin autorización previa,  
17 por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos  
18 de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto  
19 por estos estatutos y o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
20 deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta  
21 General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:**  
22 Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por  
23 cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b)  
24 Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su  
25 objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía,  
26 constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar  
27 obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o  
28 gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la  
29 compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

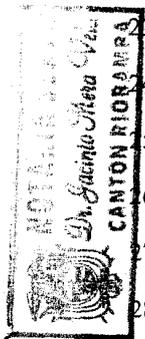


**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 socios; e) Suscribir, sin previa autorización , contratos superiores  
 2 a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley.

3 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El  
 4 Gerente General es solidariamente responsable para con la  
 5 compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las  
 6 entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de  
 7 los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los  
 8 libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos  
 9 de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los  
 10 requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y  
 11 funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es  
 12 responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o  
 13 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de  
 14 este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será  
 15 personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin  
 16 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.  
 17 En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General  
 18 estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento  
 19 veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

20 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**  
 21 **RESPONSABILIDADES:** Cesará la responsabilidad del Gerente  
 22 General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus  
 23 anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de  
 24 datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o  
 25 ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere  
 26 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a  
 27 menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por  
 28 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación;  
 29 y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a

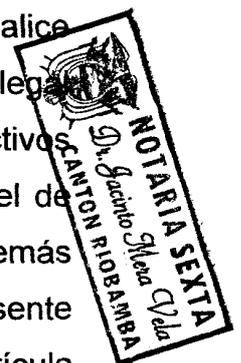


**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

09

1 resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO CUARTO.-**  
 2 **NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-**  
 3 **FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la fiscalización de la  
 4 compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no,  
 5 para que realice un examen de los estados financieros,  
 6 económicos y contables de la compañía, el mismo que será  
 7 presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el  
 8 Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo  
 9 ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere  
 10 expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán  
 11 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de  
 12 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO**  
 13 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En  
 14 virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la  
 15 ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al  
 16 Señor BEN HEDLEY NEILL COX y como **Presidenta** de la misma  
 17 a la señorita DELGADO SILVA BETTY ELIZABETH. Los socios  
 18 contratantes autorizan al Dr. Patricio García S. proceda a solicitar  
 19 la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la  
 20 sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice  
 21 todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el leg  
 22 funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos  
 23 serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de  
 24 éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás  
 25 cláusulas de estilo y Ley para la plena validez del presente  
 26 instrumento público.- (firma).- Doctor Patricio García, con matrícula  
 27 número cuatrocientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados  
 28 de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta, la misma que queda**



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los  
 2 comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de  
 3 la presente escritura, se han observado todos los preceptos  
 4 legales del caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente  
 5 por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon  
 6 y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y  
 7 aceptación de esta clase de documentos contractuales, con  
 8 conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa  
 9 que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de  
 10 ello firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo  
 11 lo que doy fe.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

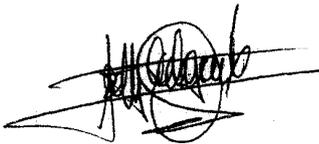
24

25

26

27

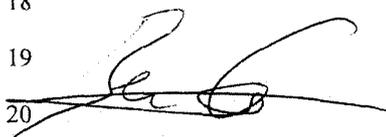
28




Betty Elizabeth Delgado Silva

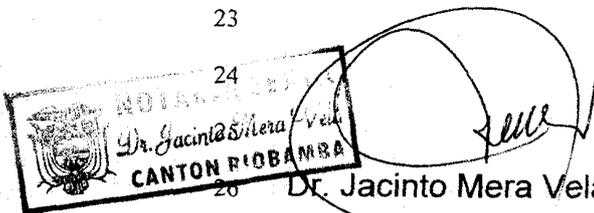
C. C.No. 060197400-9

Votación: 162-0014




Ben Hedley Neill Cox

C. I. No.060475934-0

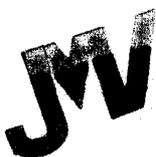


NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN  
 Dr. Jacinto Mera Vela  
 CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN

CONST. CIA-LA CASA ANDALUZ-JOP



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

SEÑOR NOTARIO:

0

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el Señor BEN HEDLEY NEILL COX, de estado civil casado y la Señorita DELGADO SILVA BETTY ELIZABETH, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda del presente contrato.

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.**

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es **LA CASA ANDALUZA CASANDALUZ CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:**

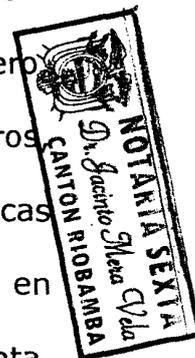
La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución



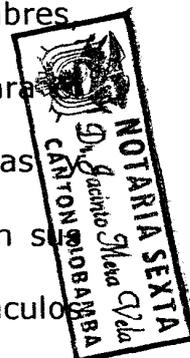
en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios. **ARTICULO TERCERO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.-**

**OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto: El alojamiento hotelero, desarrollo e implementación de servicios turísticos y hoteleros, promoción, alimentación y administración de empresas turísticas como: restaurantes, hoteles, cafeterías, buffet y guías de turismo en general. La importación, producción, comercialización, compra-venta, representación, mandatos y comisiones de productos alimenticios de consumo masivo, del hogar, de limpieza, medicamentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, importación, comercialización y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, abonos químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes, bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados; importación y comercialización de todo tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas, La comercialización de todo tipo materiales para la



construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales para la construcción en general, además la comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria, actividades y prendas incluyendo calzado y artículos para seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados. Compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, venta de productos de limpieza, importación, comercialización y fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado, para hombres mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de adornos para hogar y oficinas, fabricación y comercialización de sabanas relacionados, arrendamiento de espacios o islas comerciales en sus establecimientos. Organizar desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de imágenes publicitarias y de promoción, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados, compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, salas de cine, servicio de parqueaderos y compra-venta de automotores,



venta de productos de papelería y computación, importación y comercialización de electrodomésticos, equipos y programas electrónicos para agricultura, importación de toda clase de productos y prendas relacionados con su actividad.

- a) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.
- b) Constituirse en agente, representante o promotora de otras compañías, a las que además podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultaría.
- c) Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.



Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.-**

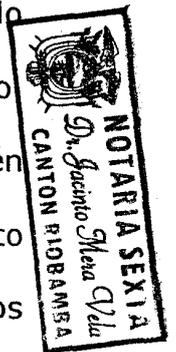
**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**

**ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de CUATRO CIENTOS DÓLARES (USD 400,00) de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.



SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Ben Hedley Neill Cox	200	200,00	200,00	50%
Delgado silva Betty E.	200	200,00	200,00	50%
	400	400	400	100%

**ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento

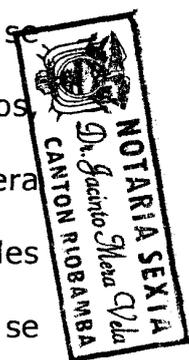


de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.-**

**REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.-**

**FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los



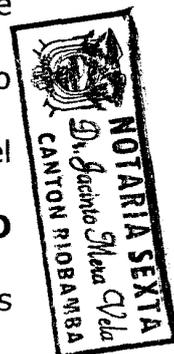
socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

**CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

**DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la



compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la



interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación



del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante



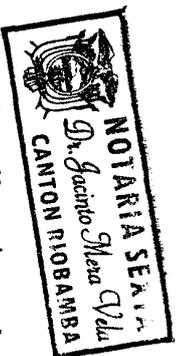
carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el



acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente

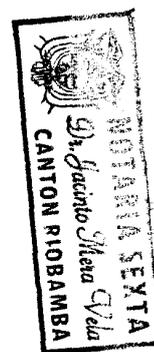


adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la



compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar,



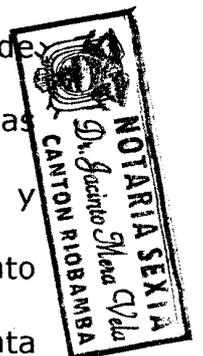
endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; n) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos



estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y

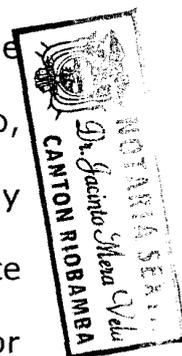


pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO**

**CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la fiscalización de

la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 060475934-0

**BEN HEDLEY NEILL COX**

Londres - Inglaterra  
 20 Octubre 1977

41 3323620596 M

Quito - Pichincha 2005



BRITANICA E3333-12222

c/c: Jenny Delgado Silva  
 Superior Ptdas por Ley

Michael Cox  
 Jenny Blyth Whitelock

Riobamba, 22 mayo 2006

22-06-2018

FECHA DE CADUCIDAD  
 PV 0072718  
 Chm



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

153-0013 NÚMERO  
 COX BEN HEDLEY NEILL

0604759340 CÉDULA

CHIMBORAZO  
 PARRÓQUIA VELASCO

RIOBAMBA  
 CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA CUENTA



NOTARIA SEXIA  
 D. Jacinto Sierra Qlla  
 CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 IDENTIFICACION

CIUDADANIA: 0601974009-0  
 DELGADO SILVA BETTY ELIZABETH  
 CHIMBORAZO/RUMAH/SAN ISIDRO DE PATATE  
 07 FEBRERO 1983  
 01-E-0000-00116-0  
 CHIMBORAZO/SUMBA  
 LA PATATE 1983

*[Signature]*



0

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SUPERINTENDENCIA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

2411 DELGADO  
 DELGADO SILVA  
 RUCRANSA: 091812003  
 05/12/2015

SEN 0133039



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 22 DE SEPTIEMBRE DE 2012

162-0014 NUMERO  
 0601974009 CEDULA  
 DELGADO SILVA BETTY ELIZABETH

CHIMBORAZO PROVINCIA  
 VELASCO PARROQUIA

ROBANDA CANTON

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CANTON ROBANDA  
 NADIA RIVERA SEVIA  
 Jefe de Despacho

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominara:

**LA CASA ANDALUZA CASANDALUZ CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

DELGADO SILVA BETTY ELIZABETH	\$ 200.00
BEN HEDLEY NEIL COX	\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se le pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

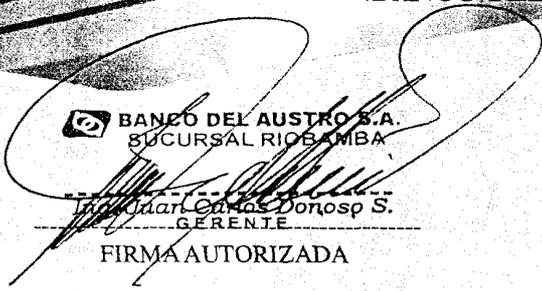
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba enero 16, 2009

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**  
SUCURSAL RIOBAMBA

  
-----  
Ing. *María Elena Donoso S.*  
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA

*Ing. Fernando España Masquera*  
JEFE DE OPERACIONES

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**  
SUCURSAL RIOBAMBA

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



32

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227508  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA SARAGURO HERNAN PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2009 4:44:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA CASA ANDALUZA CASANDALUZ CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2009

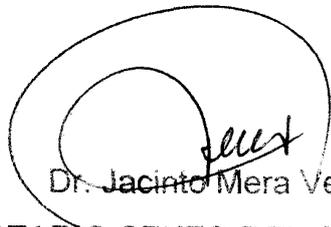
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2005 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



**RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta **1** COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, enero veintidós del año dos mil nueve.-

  
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIO SEXTO DEL CANTON

**JM**

**RAZON.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 09.A.DIC. 00027, de fecha veintiocho de enero del año dos mil nueve, dictada por la Intendente de Compañías de Ambato Doctora Leonor Holguín Bucheli, se ha tomado al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía celebrada el veite y dos de enero del año dos mil nueve. Ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela. de la Resolución antes mencionada, y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, cuatro de febrero del año dos mil nueve. De todo lo que doy fe.

**JM**



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.



NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.229.\*

Junto a la Resolución No.09.A.DIC.00027 anotado bajo el No. 959 del Repertorio.

- Riobamba, a 5 de Febrero del 2009.



1118  
60118  
EL REGISTRADOR

